

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36356
- Código de verificación: 78200570028
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-061 SEG. Nº 20

APRUEBA VIGÉSIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 03/03/2026

RES. EX. Nº E-2026-190

VISTO: El vigésimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Río Llico Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores, Buzos, Asistente de Buzo, Mariscadores y Ramos Afines de Estaquilla "El Futuro", mediante ingreso Nº E-AMERB-2026-012, de fecha 11 de enero de 2026, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-061, de fecha 06 de febrero de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 774 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 358 y Nº 1.799, ambas de 2004, Nº 1.421 de 2005, Nº 1.237 de 2006, Nº 1.332 y Nº 1.466, ambas de 2007, Nº 917 y Nº 1.239, ambas de 2008, Nº 1.118 de 2009, Nº 797 de 2010, Nº 1.088 de 2011, Nº 829 de 2012, Nº 269 de 2013, Nº 614 y Nº 1.159, ambas de 2014, Nº 1.941 de 2015, Nº 89 de 2016, Nº 542 y Nº 2.053, ambas de 2017 y Nº 1.113 de 2018, Nº 1.151 de 2019, Nº E-2020-219 y Nº 1.693, ambas de 2020, Nº E-2021-119 de 2021 Nº E-2022-368 de 2022, Nº E-2024-077 de 2024 y Nº E-2025-258 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2025-258 de 2025, de este origen, se aprobó el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Río Llico Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores, Buzos, Asistente de Buzo, Mariscadores y Ramos Afines de Estaquilla "El Futuro", y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2026-012, de fecha 11 de enero de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-061, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el vigésimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Río Llco Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 774 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. Pescadores, Buzos, Asistente de Buzo, Mariscadores y Ramos Afines de Estaquilla "El Futuro", R.U.T. N° 65.219.000-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5257, de fecha 24 de noviembre de 2003, con casilla electrónica para efectos de las notificaciones sindicatoelfuturo2013@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-061, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 26.422 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**
- b) 201.100 individuos (70.528 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies y su monitoreo deberán efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-061, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-061, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**